



Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.

Aviso de modificación a Contrato

Trabajadores Acreditados del INSTITUTO FONACOT Presentes

De conformidad con lo previsto en las cláusulas Décima Quinta “Avisos y Notificaciones”, Decima Sexta “Medios de Comunicación al Cliente” y Vigésima Cuarta “Consentimiento y Aceptación”, del Contrato de Crédito celebrado entre usted y este Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; nos permitimos informarle que se modificó la cláusula Décima Primera del mencionado Contrato de Crédito para quedar en los términos siguientes:

“DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN POR PÉRDIDA DE EMPLEO, INVALIDEZ, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, O FALLECIMIENTO. Cuando así aplique, el INSTITUTO FONACOT pondrá a disposición de EL CLIENTE el FONDO, el cual ampara beneficios por pérdida de empleo, invalidez, incapacidad permanente total o fallecimiento, supeditado a la suficiencia del FONDO, por lo cual, este los cubrirá hasta por el monto de recursos disponibles y según lo establecido en los Lineamientos del FONDO y sus Reglas de Operación, mismos que pueden ser consultados en la página oficial del INSTITUTO FONACOT por medio de la siguiente liga: www.fonacot.gob.mx y que EL CLIENTE en este acto acepta conocer, y da su consentimiento para su aplicación.

Quando así aplique, para cada CRÉDITO FONACOT, el INSTITUTO FONACOT aportará, por cuenta y a nombre de EL CLIENTE y por una única ocasión, recursos para el FONDO, de acuerdo con lo estipulado en los Lineamientos del FONDO y en sus Reglas de Operación. El importe de la aportación se calculará en función del monto del crédito y su plazo de pago en meses, de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación, y el monto total se verá reflejado en el pagaré. Los recursos del FONDO destinados para este CRÉDITO FONACOT se mantendrán durante toda la vigencia del CONTRATO DE CRÉDITO más los meses adicionales que se determinen en el “periodo de protección” en los Lineamientos del FONDO y sus Reglas de Operación. En caso de pérdida de empleo, el beneficio otorgado cubrirá hasta las mensualidades del CRÉDITO FONACOT que se especifiquen como “máximo número de pagos por periodo de protección” en los Lineamientos del FONDO y sus Reglas de Operación, mientras que, en el caso de invalidez, incapacidad permanente total o fallecimiento se cubrirá el saldo insoluto del CRÉDITO FONACOT. En caso de pérdida de empleo, durante el “periodo de carencia”, de conformidad con los Lineamientos del FONDO y sus Reglas de Operación, y a partir de la firma del CONTRATO DE CRÉDITO, no aplicará la protección por pérdida de empleo. La aportación al FONDO será financiada y enterada por el INSTITUTO FONACOT por cuenta de EL CLIENTE y se pagará dentro de la vigencia del CRÉDITO FONACOT por el tiempo o mensualidades que dure el CRÉDITO FONACOT. Convienen las partes en que la cancelación de la protección del FONDO solo podrá ser solicitada cuando el CRÉDITO FONACOT haya sido liquidado a satisfacción del INSTITUTO FONACOT. Asimismo, EL CLIENTE solo podrá reclamar el saldo no devengado de sus pagos mensuales en caso de la liquidación anticipada de su crédito con el INSTITUTO FONACOT o renovación del mismo, en este último caso, solo cuando sea necesario, en el caso específico de una disminución en el monto del pago mensual. Las partes pactan que, en caso de que se deba hacer uso de alguno de los beneficios amparados en la protección antes citada, EL CLIENTE, o en su caso sus causahabientes, deberán comunicarlo de inmediato por escrito al INSTITUTO FONACOT, o por cualquier otro medio que el INSTITUTO FONACOT dé a conocer a través de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA





QUINTA Y DÉCIMA SEXTA, identificando fehacientemente el evento, los créditos respectivos y la razón de la reclamación, obligándose EL CLIENTE a dar a conocer a sus causahabientes el contenido de la presente cláusula, cuando así aplique. Para hacer efectiva la protección a que se refiere la presente cláusula, EL CLIENTE o los interesados, según sea el caso, deberán presentar, por escrito al INSTITUTO FONACOT, o por cualquier otro medio que el INSTITUTO FONACOT dé a conocer a través de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA, la notificación y el documento oficial que acredite, si fuera el caso, la separación de su empleo, así como cualquier otro documento que el INSTITUTO FONACOT considere pertinente para poder ejercer los beneficios del FONDO. EL CLIENTE acepta que, para el caso de programas de crédito temporales, la protección por pérdida de empleo, invalidez, incapacidad permanente total o fallecimiento puede no formar parte de los accesorios del CRÉDITO FONACOT contratado, situación que se hará constar en la Autorización de Crédito y, para este caso, no se hará ningún descuento a El CLIENTE por este concepto.

Asimismo, EL CLIENTE y el INSTITUTO convienen en celebrar a la fecha de firma del presente CONTRATO DE CRÉDITO, un MANDATO ESPECIAL, por virtud del cual EL CLIENTE y/o MANDATE otorga la autorización al INSTITUTO y/o MANDATARIO para transmitir la propiedad o titularidad de los bienes que integran el FONDO al Contrato de Fideicomiso de Protección de Pagos FONACOT, a fin de que el FIDEICOMITENTE en el mencionado Contrato de Fideicomiso sea el INSTITUTO como mandatario especial del CLIENTE, información que podrá revisar el CLIENTE en la siguiente liga: [/https://www.fonacot.gob.mx/creditofonacot/cliente/Paginas/ProtecciondelCredito.aspx](https://www.fonacot.gob.mx/creditofonacot/cliente/Paginas/ProtecciondelCredito.aspx)]"

La modificación antes indicada aplica para aquellos CLIENTES que contrataron bajo el esquema del Fondo de Protección de Pagos; no así para aquellos CLIENTES bajo el esquema del seguro de crédito.

En caso de que usted tenga una duda y/o aclaración respecto del presente aviso, el Instituto FONACOT pone a su disposición el siguiente correo electrónico: contacto.seguros@fonacot.gob.mx

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente

INSTITUTO FONACOT